

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de Julio de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00661-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 2:37 p.m del 12 de Julio de 2022, suspende para fallo reanuda diligencia a las 4:00 p.m, se reanudó la diligencia a las 4:52 p.m.

Fin audiencia: 4:54 p.m del 12 de Julio de 2022.

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurren de forma virtual el demandante DEISY MAYERLY OCAMPO MURCIA, su apoderado LUIS HERNANDO SANTOS NIÑOS, el demandado HAROLD DAVID RODRIGUEZ FORERO su apoderado MARIO ALEXIS MEDINA ORTIZ y la defensora de familia adscrita al despacho MARTHA LUCIA GUZMÁN ROJAS.

SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERA: PRIVAR al señor HAROLD DAVID RODRÍGUEZ FORERO, del ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre su hija ASHLEY SAMANTHA RODRÍGUEZ OCAMPO, la que será ejercida de forma exclusiva por su progenitora la señora DEISY MAYERLY OCAMPO MURCIA.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente decisión en el registro civil de nacimiento de ASHLEY SAMANTHA RODRÍGUEZ OCAMPO. Para tal efecto proceda la parte interesada a remitir esta decisión a la Registraduría de Ciudad Kennedy de esta ciudad, para que el funcionario respectivo tome atenta nota de lo aquí dispuesto, en el NUIP 1028898966. Indicativo serial 58675712. Sírvase la citada Registraduría proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado.

AUTO DEL DESPACHO: Por secretaria al momento de liquidar las costas a que fue condenado el demandado, inclúyanse como agencias en derecho la equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: Por secretaria notifíquesele esta decisión al Agente del ministerio Público adscrito a este Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Se deja constancia que el apoderado del demandado interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, el de reposición fue denegado por improcedente, frente al recurso de apelación manifestó el apoderado que enviaría los argumentos al despacho, en consecuencia se concedió el mismo en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 323 en concordancia con el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, quien podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la citada codificación, disponiendo en tal sentido que por secretaría a la mayor brevedad posible se remita el respectivo vínculo que contiene el expediente digital a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de alzada luego de fenecido el término indicado.

*Se reanudó la diligencia con el fin de aclarar el numeral primero de la parte resolutive para indicar que se **LE SUSPENDE AL DEMANDADO DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD** y no se le priva del ejercicio de la patria potestad como se había indicado, respecto de tal aclaración el apoderado de la parte demandada reitera su apelación.*

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 4:54 p.m. del día 12 de Julio de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ede0a6b54e10ec565c1fec949feb5a0dc52f1d5f25bd4a68bf9f3a626e701d1**

Documento generado en 12/07/2022 05:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>